

**Reposición en SUCESION DE JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN Y ANA JULIARODRÍGUEZ DE CÁRDENAS Rad: 25-513-40-89-001-2020-00062-00**

prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>

Mar 24/01/2023 16:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho

<j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>;libiaadelinaguerreroquevedo@gmail.com

<libiaadelinaguerreroquevedo@gmail.com>

*Bogotá, enero 24 de 2023.*

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

Email: [j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF.: SUCESION DE: JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS

Radicado: **25-513-40-89-001-2020-00062-00**

**JOSÉ ARBEY PÉREZ, apoderado de los herederos** señores CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, BELÉN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, me dirijo al despacho, respetando las decisiones tomadas, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION contra el auto de 18 enero de 2023, por los siguientes motivos: ADJUNTO ARCHIVO PDF.**

Por tanto, se hace necesario acceder a la reposición, REVOCAR el numeral 1º del auto, CORREGIR Y/O ADICIONAR EL AUTO, en el sentido de tener por agregado a autos la nueva voluntad contractual de reparto de la herencia radicada mancomunadamente por todas las partes, reconocer a la cesionaria; se corra traslado de la misma, y posterior se ordene en nuevo auto Rehacer la Partición por el partidos designado.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez,

**JOSÉ ARBEY PÉREZ**

C.C. N°79.951.279 de Bogotá

T.P. No.143.516 del C.S. de la J.

*ATT*

**JOSE ARBEY PEREZ**

*Abogado*

**PROLEGAL CONSULTORES JURIDICOS**

*Carrera 11 No.61-19 oficina 302 Bogotá*

Teléfono 3453035 - Celular 3102107770

Bogotá, enero 24 de 2023.

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

Email: j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: SUCESION DE: JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS  
Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00062-00

**JOSÉ ARBEY PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.79.951.279 de Bogotá, T.P. No.143.516 del C. S. de la J., **apoderado de los herederos** señores CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, BELÉN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, me dirijo al despacho, respetando las decisiones tomadas, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el **auto de 18 enero de 2023, por los siguientes motivos:**

1. Se censura el auto recurrido, ya que no se resolvieron a cabalidad las peticiones conjuntas de los apoderados de las partes radicada el día 11 de enero de 2023, es decir, lo solicitado fue:
  - 1.1. Lo solicitado: Comunicar nuevas instrucciones y voluntades contractuales de los herederos al partidor designado, frente a la partición inicial, ya que se encuentra sin aprobar la misma, acorde a lo autorizado al artículo 508-1, 509-5 del C.G.P. que indican:

**Artículo 508. Reglas para el partidor.** *En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

*1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*

**Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación.** *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

Y es precisamente lo pretendido e intención de las partes, que no habiendo objeciones, sin aprobarse la misma, y conforme lo ha autorizado la jurisprudencia, se respete la voluntad hereditaria, accediendo el

juzgador a conceder la nueva voluntad de las partes y adjudicar la herencia, evitando nuevas disputas entre las partes.

Y en contrario en el auto recurrido, exige a la apoderada Dra. LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO, facultad para efectuar partición, cuando ya existe un partidor que deberá REHACER EL TRABAJO de liquidación de la herencia. Se justifica mucho más que se ordene por auto rehacer el trabajo, por cuanto el juzgado le fijó unos honorarios al señor partidor, a quien las partes conforme a los porcentaje de adjudicación deberán pagarlos. Incluso no es necesario procesalmente exigir esa facultad a la apoderada, cuándo ya existe un auxiliar designado que desarrollará la labor.

Los apoderados no realizamos un nuevo trabajo de partición en el memorial radicado el día 11 enero de 2023, allí se solicitó precisamente rehacer el presentado.

- 1.2. Faltó resolver la petición de la Dra. LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO, como apoderada de la heredera CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO, de desistimiento de la petición de exclusión de bienes radicada en el año 2022 por ella.
  - 1.3. Falto disponer y reconocer como cesionaria a la heredera **CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO**, de los derechos herenciales a título universal y en los porcentajes contenidos en la escritura pública 2.289 del 15 de Diciembre de 2022 de la Notaria catorce (14) del Circulo de Bogotá, y agregar la misma a los autos.
2. Por tanto, se hace necesario acceder a la reposición, REVOCAR el numeral 1º del auto, CORREGIR Y/O ADICIONAR EL AUTO, en el sentido de tener por agregado a autos la nueva voluntad contractual de reparto de la herencia radicada mancomunadamente por todas las partes, reconocer a la cesionaria; se corra traslado de la misma, y posterior se ordene en nuevo auto Rehacer la Partición por el partidos designado.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez,



**JOSÉ ARBEY PÉREZ**  
C.C. N°79.951.279 de Bogotá  
T.P. No.143.516 del C.S. de la J.